



PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO



ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
2.1. Ámbito subjetivo.....	3
2.2. Ámbito objetivo.....	3
3. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA	4
4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	5
4.1. ORGANISMOS Y PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO	5
4.2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	6
5. SISTEMA EXTERNO DE INFORMACIÓN	8



1. OBJETIVO

A través de este documento establecemos las bases del funcionamiento del sistema de gestión de las comunicaciones. En el desarrollo del texto expondremos los canales de comunicación disponibles para manifestar irregularidades, reclamaciones o consultas en relación con el cumplimiento de los principios del Código de Conducta, así como del Código Ético del Foro RSC de Málaga, del Manual de Prevención de Banqueo de Capitales y, en general, toda la normativa interna y externa que resulta aplicable en Grupo Peñarroya. Así mismo, indicaremos las distintas fases y los pasos a seguir a la hora de realizar una denuncia para asegurar un correcto conocimiento del procedimiento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito subjetivo

Todos los empleados, directos o indirectos, antiguos o actuales, junto con accionistas, clientes, proveedores o cualquier otro grupo de interés tienen el deber de comunicar cualquier incumplimiento de las medidas que integran los distintos Códigos y Protocolos, y de cualquier otra normativa interna o externa mencionada en el apartado anterior, a través de los canales específicamente habilitados para ello.

2.2. Ámbito objetivo

A continuación, exponemos algunas de las situaciones o conductas que de darse deben ser notificadas por quién tenga noticia pues son susceptibles de ser investigadas para determinar si se deriva de ellas una responsabilidad penal.

- Discriminación de cualquier tipo
- Estafa
- Blanqueo de capitales
- Abuso de poder
- Acoso físico o psicológico
- Revelación de información confidencial
- Obtención de un beneficio personal a costa de la empresa
- Soborno, corrupción, comisiones ilegales o tráfico de influencias
- Actuación en conflicto de intereses
- Ocultamiento, manipulación o destrucción de libros contables



- Incumplimiento de las normas de higiene, seguridad y salud
- Incumplimiento de las políticas, reglamentos y/o procedimientos internos
- Incumplimiento de la normativa medioambiental
- Incumplimiento de la normativa sobre protección de datos

En definitiva, debe denunciarse cualquier conducta que no se ajuste a las recogidas en el Código de Conducta, o en el resto de normativa antes mencionada.

3. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA

Tanto la presentación de la denuncia como el desarrollo de todas las fases del procedimiento de gestión de las comunicaciones debe regirse por una serie de principios que aseguren un correcto desarrollo del sistema.

A continuación, se enumeran los principios rectores del procedimiento.

1. Confidencialidad:

GRUPO PEÑARROYA, y por tanto sus directivos y sus trabajadores, no revelarán a terceros las actuaciones que estén realizando en relación con sus obligaciones derivadas de la normativa. Asimismo, el responsable de Cumplimiento adoptará las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los trabajadores de Grupo Peñarroya y directivos que hayan realizado una comunicación.

Es importante mencionar en este sentido que la reciente ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, permite y obliga a las empresas a recibir y tramitar comunicaciones anónimas.

2. Rigor:

Las informaciones que se reciban que apunten a un posible incumplimiento de los principios del Código de Conducta, o de cualquier otra norma interna o externa, serán investigadas de forma exhaustiva y profunda, con el fin de determinar la veracidad en los hechos declarados, así como la posible responsabilidad penal que surja en consecuencia.

3. Respeto a las personas:

Las personas que a través de los canales habilitados denuncien posibles incumplimientos de normativa interna o externa deben ser tratadas con todo el respeto, sin suponer para ellas represalias o rechazo. Es evidente que



durante todo el proceso deben permanecer intactos los derechos fundamentales de todos los involucrados, así como la oportunidad de exponer los motivos y dar las explicaciones que consideren.

4. Racionalidad:

En el marco de este procedimiento, todas las decisiones deben adoptarse de forma justificada, proporcionada y teniendo en cuenta las circunstancias y el contexto de los hechos.

4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

En virtud de la nueva ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se pone a disposición dos tipos de sistemas de información o lo que es lo mismo, dos canales de denuncias. Uno de estos canales de información es de carácter interno, lo que significa que es diseñado y gestionado por la propia empresa. En nuestro caso, a continuación, exponemos cómo se desarrolla el procedimiento.

4.1. ORGANISMOS Y PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

4.1.1. El sujeto denunciante

El denunciante se define como el sujeto con derecho a utilizar los canales habilitados para informar de un posible incumplimiento de los principios del Código de Conducta o de cualquier normativa interna/externa, tal y como se define en la sección anterior.

Como hemos mencionado anteriormente, el denunciante puede presentar su denuncia de forma anónima si así lo desea. No obstante, en cualquier caso, se garantiza la más estricta confidencialidad de su identidad durante todo el proceso de investigación y una vez finalizado el mismo.

4.1.2. El sujeto denunciado

Es el sujeto contra el que el denunciante ha presentado la queja o reclamación. Puede ser un empleado, un colaborador directo o indirecto o cualquier parte interesada que haya entablado una relación con Grupo Peñarroya.



4.1.3. Responsable de Cumplimiento

El Responsable de Cumplimiento es la figura en Grupo Peñarroya encargada de velar por el seguimiento y cumplimiento de las normas dentro del marco del Sistema de Cumplimiento Normativo. Es por ello por lo que es el sujeto previsto para recibir las comunicaciones y consultas de los sujetos respecto a posibles incumplimientos.

4.1.4. Órgano de control de cumplimiento y comunicación.

Este Órgano de Control, con la colaboración de las personas que de ellos dependen, será el responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos recogidos en la presente normativa. Asimismo, se encarga de garantizar permanentemente el cumplimiento la actualización del sistema. Se trata de un órgano de control interno compuesto por:

- Dirección General de cada Área de Negocio
- Dirección de Recursos Humanos
- Responsable de Cumplimiento

4.2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

El procedimiento se compone de las siguientes fases.

4.2.1. Recepción de la comunicación

Quien tenga noticia de cualquier incumplimiento de las medidas que integran el presente Código o de actividades sospechosas que supongan infracción en materia de blanqueo de capitales debe comunicarlo a través del canal de denuncias:

corporatecompliance@penarroya.com

Es el Responsable de Cumplimiento de Grupo Peñarroya quien recibe la comunicación a través de este correo y quien acusará recibo de la misma en un plazo máximo de 7 días.

Para que la denuncia dé lugar a una investigación debe efectuarse a la mayor brevedad posible y de buena fe, es decir, con la creencia sincera de que se ha dado un incumplimiento o una irregularidad; y, sobre todo, con un fundamento sólido que sirva de base para la sospecha.

El Responsable de Cumplimiento analizará los hechos o incidencias denunciados junto con las evidencias (si las hubiera) que sustenten la denuncia y decidirá sobre la admisión de la denuncia presentada en el plazo de 7 días desde la recepción de la denuncia.



De ser así, procederá a hacer el correspondiente registro de la comunicación en el Libro-Registro y a dar parte a, por un lado, el Órgano de Control de Cumplimiento para que pueda realizar un seguimiento, y, por otro lado, a la parte denunciada.

4.2.2. Desarrollo de la investigación

Una vez efectuadas las comunicaciones, el Responsable de Cumplimiento llevará a cabo todas aquellas actuaciones que considere necesarias para aclarar tanto la veracidad de los hechos declarados como la responsabilidad penal que pueda derivar de los mismos. Durante todo el proceso de investigación se garantizará la estricta confidencialidad de la identidad del denunciante y el secreto de las investigaciones.

En esta fase la parte denunciada tendrá derecho a hacer las alegaciones que considere necesarias para su defensa y a presentar cualquier prueba que pueda ayudar a aclarar la situación.

4.2.3. Resultado de la investigación

Los resultados de las investigaciones se comunicarán periódicamente a los miembros del Órgano de Control de Cumplimiento.

En caso de que de la investigación surjan indicios o pruebas que apunten a que los hechos investigados pueden ser o son constitutivos de delito, el Responsable de Cumplimiento pondrá en conocimiento de esta situación a la Autoridad competente que será el Ministerio Fiscal o, en su caso, la Fiscalía Europea.

En caso de concluir que no hay veracidad en los hechos denunciados o que de éstos no deriva ningún tipo de responsabilidad penal, el Responsable de Cumplimiento procederá a cerrar la investigación y archivar la denuncia.

En cualquiera de los dos casos, deberá dar noticia de ello tanto al Órgano de Control de Cumplimiento como al sujeto denunciante.

Todo el procedimiento deberá desarrollarse en un plazo de 90 días desde la recepción de la comunicación.



5. SISTEMA EXTERNO DE INFORMACIÓN

La novedad más importante que introduce la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, es la creación de un canal externo de información gestionado por una Autoridad Independiente de Protección del Informante, que se encontrará totalmente al margen del canal interno de denuncias implementado en las empresas.

Este sistema externo de información supondrá que toda persona física podrá informar ante dicha Autoridad, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualquier acción u omisión incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, dicha autoridad competente es la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción de la Junta de Andalucía.